

DECISIÓN 10
30 de mayo de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS PRESENTADOS A EL PLAN DE PAGOS No. 1 DE 02 DE MAYO DE 2019, EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD TU RENTA S.A.S CON NIT 900.593.962-9 Y DE LAS PERSONAS NATURALES DIEGO MÉNDEZ GUAYARA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.795.836, SHIRLEY ANGELICA SUAREZ CRUZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.428.662, YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.056.462, LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.490.486

**EL AGENTE
INTERVENTOR**

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor **TU RENTA S.A.S** con NIT 900.593.962-9; y de las personas naturales **DIEGO MÉNDEZ GUAYARA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.836, **SHIRLEY ANGELICA SUAREZ CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.428.662, **YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.056.462, **LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 35.490.486; designado mediante auto número 400-001225 de 30 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Resolución 300-007232 del 29 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, adoptó una medida de intervención administrativa por captación respecto de la sociedad TU RENTA S.A.S Nit. 900.593.962-9, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva. Así mismo ordenó, entre otros, la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 7 del citado Decreto. La remisión se efectuó con memorando 301-

000326 del 15 de enero de 2018.

SEGUNDO. La Superintendencia de Sociedades mediante auto 400- 001225 de 30 de enero de 2018, ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad TU RENTA S.A.S Nit 900.593.962-9, con domicilio en Bogotá. Así mismo designó como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

TERCERO. Mediante acta número 415-000213 de 08 de febrero 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El día 12 de febrero de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serian recibidas en la calle 31 número 13ª-51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: Mediante Decisión 001 de 13 de marzo de 2018, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, incluyendo algunas reclamaciones extemporáneas que habían sido radicadas hasta ese momento, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (03) días calendarios siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del aviso de la decisión, y anexar las pruebas que consideren necesarios para el mismo.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, **precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.** El parágrafo 2 del artículo ibídem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición

es calendario.

OCTAVO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día trece (13) de marzo 2018 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx y en el diario el espectador se avisó a las personas de la decisión adoptada.

NOVENO. El suscrito Agente Interventor también informó a los reclamantes del lugar donde serían recibidos los recursos de reposición, lo cual correspondía en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición en el horario establecido.

DÉCIMO. Que el término para presentar oportunamente el recurso venció el pasado 16 de marzo de 2018 dentro del horario establecido para tal efecto.

DECIMO PRIMERO. Mediante Decisión 002 de 21 de marzo de 2018, se resolvieron los recursos de reposición, y en el numeral sexto se comunicó que no procedía ningún recurso en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Decisión 003 de 22 de mayo, se reconocieron otros afectados presentados de manera extemporánea y se rechazaron aquéllos que no cumplieron con las condiciones para su presentación.

DÉCIMO TERCERO Igualmente, mediante Decisión 004 de 10 de septiembre de 2018, se reconocieron otros afectados presentados de manera extemporánea.

DÉCIMO CUARTO: Mediante Decisión 005 de 30 de octubre de 2018, en cumplimiento de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia se resolvió sobre el recurso de reposición propuesto por la señora SOFIA SAID.

DÉCIMO QUINTO: Mediante Decisión 006 de 13 de noviembre de 2018, se reconocieron como afectados extemporáneos por el valor indicado en el anexo 1; rechazar las reclamaciones extemporáneas presentadas según anexo 2; rechazar de plano los recursos interpuestos por la señora CECILIA AMELIA CONGOTE OCHOA ya que el recurso contra la decisión 003 del 23 de mayo de 2018 fue extemporánea.

DÉCIMO SEXTO: Mediante Decisión 007 de 11 de diciembre de 2018, se resolvió sobre reclamaciones extemporáneas y se resolvieron los recursos interpuestos contra la Decisión 006 de 13 de noviembre de 2018.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante Decisión 008 de 21 de enero de 2019, se resolvió sobre la incorporación de las decisiones proferidas por la Agente Interventora María Mercedes Perry adscritas a los procesos de SIGESCOOP las cuales son: Inversiones Alejandro Jiménez, Cooperativa Multiactiva de vendedores Nacionales

de Colombia, Corporación de Inversiones de Córdoba, Cooperativa Multiactiva Nacional de Colombia, Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión empresarial y Social, Invercor D&M, con el fin de que una vez sean trasladados los recursos que ordenó el juez del concurso de las originadoras a las comercializadoras, se proceda al pago de los afectados que fueron reconocidos en cada uno de esos procesos.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante Decisión 009 de 02 de abril de 2019, resuelve recursos de reposición contra la Decisión 008 de 21 de enero de 2019, en el proceso de intervención bajo toma de posesión de la sociedad.

DÉCIMO NOVENO: Que se presentó plan de pagos No. 1 el 02 de abril de 2019.

VIGÉSIMO. Que contra ese plan se presentaron recursos de reposición, que fueron resueltos mediante providencia de 02 de mayo de 2019.

VIGÉSIMO PRIMERO. Igualmente, como esa providencia modificó algunos valores de los reconocimientos, se genera un hecho nuevo, que habilitaba para que se presentaran nuevos recursos a quienes se modificó su situación jurídica.

II. CONSIDERACIONES

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los señores Fanny Tatiana Sánchez Hernández y Eduardo Sánchez Arce presentaron recurso de reposición de manera oportuna en contra del plan de pagos publicado por esta intervención el día 02 de mayo de 2019.

Una vez hecha la revisión respectiva a cada uno de los reconocimientos realizados por la Dra. María Mercedes Perry en las intervenciones de las cooperativas Coomuncol y Sigescoop, se ratifica el valor aceptado en el plan de pagos publicado el día 2 de mayo, para la Sra. Fanny Tatiana Sánchez Hernández identificada con cédula número 1.030.537.682, por valor de \$23.861.537 correspondiente a las siguientes libranzas, conforme se procede a explicar:

COOPERATIVA	No. LIBRANZA	VALOR ACEPTADO	No. DECISIÓN
COOMUNCOL	10843	10.231.664	1
COOMUNCOL	34872	8.560.412	1
SIGESCOOP	5845	5.069.461	5

Igualmente, una vez realizada la revisión respectiva a cada uno de los reconocimientos realizados por la Dra. María Mercedes Perry en las

intervenciones de las cooperativas Coomuncol, Coovenal y Sigescoop, se ratifica el valor aceptado en el plan de pagos número 1 para el Sr. Eduardo Sánchez Arce, identificado con cédula número 19.195.677, por valor de \$34.577.066 correspondiente a las siguientes libranzas, conforme se procede a explicar:

COOPERATIVA	No. LIBRANZA	VALOR ACEPTADO	No. DECISIÓN
COOMUNCOL	24234	4.395.006	1
COOVENAL	10022	723.029	D6
COOVENAL	11563	1.981.442	2V
COOVENAL	11988	4.592.381	2V
COOVENAL	13862	4.661.136	2V
COOVENAL	19592	4.756.835	2V
COOVENAL	20371	4.661.136	2V
SIGESCOOP	52313	4.049.206	5
SIGESCOOP	52566	4.756.835	5

VIGÉSIMO TERCERO. Los Señores Manuel Antonio Guio Guerrero, Gladys Cecilia Villarreal Chaparro, Felipe Andrés Guio Villarreal, Diana Milena Morales Fonseca, Silvia Lorena Ocampo Calderón, Manuel Francisco Guio Villarreal, Vilma Damares Méndez González y Silvia Lorena Ocampo Calderón presentaron recursos de reposición extemporáneos contra el plan de pagos No. del 02 de mayo de 2019, por lo tanto, serán rechazados de plano.

VIGÉSIMO CUARTO. Los intervenidos a través de su apoderado presentaron nuevamente recursos de reposición sobre la no inclusión del plan de pagos de los intervenidos ya que no existe ningún auto o declaración judicial que declare su condición y sobre el hecho de que no se reconocieron algunas personas que si habían sido reconocidas en los procesos de las originadoras.

Sobre el primer punto, su recurso será rechazado de plano, toda vez que ya había sido resuelto en la oportunidad anterior, no obstante, debe indicarse que conforme al Decreto 4334 de 2008 y Decreto 1910 de 2009 todos los recursos de los intervenidos están sujetos a la devolución de los afectados que se presenten en el plan de pagos, así también para atender los gastos de administración necesarios, y debe reiterarse que tanto la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control, así como la de insolvencia determinaron que se daban los supuestos de captación para el caso en concreto, y precisamente es en el marco del ejercicio de esos procesos.

Igualmente el apoderado manifiesta que el no tiene facultades para actuar en otros procesos diferentes al de TU RENTA e indica: *“En tal consideración, no voy a correr el riesgo de que quien sí está legitimado en la causa para actuar, como administrador de los bienes de los intervenidos, me deslegitime en esos*

escenarios.2 Lo que hagan los apoderados de otros intervenidos, es responsabilidad de ellos, no del suscrito, especialmente cuando desconozco el sentido y el alcance de los poderes con fundamento en los cuales otros apoderados intervinieron en esos procesos”

Lo que hagan los apoderados de otros intervenidos, es responsabilidad de ellos, no del suscrito, especialmente cuando desconozco el sentido y el alcance de los poderes con fundamento en los cuales otros apoderados intervinieron en esos procesos”

Debe precisarse que este argumento no tiene ningún tipo de consideración porque el suscrito agente interventor, manifestó en la decisión 009 que nadie puede alegar su propia culpa refiriéndose al dejar de asistir a las audiencias, a la parte, es decir, a sus representados quienes podían en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso concurrir a las audiencia en los diferentes procesos en su propio nombre o a través de apoderado, y que como no lo hicieron, no pueden venir a ventilar la distribución de los recursos en estos procesos. Igualmente, en la manifestación que no tiene poder para actuar en otros procesos, se tomará la respectiva nota para indicar ante el juez del concurso la limitación en el poder en tal sentido.

Ahora bien, sobre las peticiones que se relacionan a continuación fueron presentadas por sus apoderados y los reconocimientos otorgados por la Dra. María Mercedes Perry, fueron hechos a los apoderados y/o representante legal. Estos reconocimientos serán trasladados a los respectivos inversionistas afectados y quedarán de la siguiente manera, por lo que se repone el plan y se procede a enunciar de la siguiente manera:

NOMBRE DEL APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL RECONOCIDO	DOCUMENTO RECLAMANTE	NOMBRE DEL INVERSIONISTA	IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA	VALOR RECONOCIDO
ALIRIA MONTAÑEZ ARDILA	37.988.655	RELIGIOSAS DE LA COMUNICACION SOCIAL	860.021.840-0	19.450.625
BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ	80.410.342	SOFIA YEPES PAJARO-LAURA ISABEL YEPES PAJARO	1.127.229.000	22.603.819
MARITZA PORRAS PORRAS	52.808.277	PORRAS & SEPULVEDA ABOGADOS S.A.S	900.467.895-4	11.780.762
NELSON MAURICIO LOBELO GOMEZ	79.473.583	SERGIO LOBELO SIERRA	98.111.208.980	20.438.202

VIGÉSIMO QUINTO. Las siguientes personas realizaron reclamaciones ante las intervenciones de Inversiones Alejandro Jiménez, Coomuncol, Coovenal, Sigescoop, que adelanta como agente interventora, la Dra. María Mercedes Perry, las cuales, nuevamente después de verificada la reclamación, se pudo observar que se trata de personas que compraron títulos pagarés-libranzas pero de manera conjunta, por lo que su reconocimiento deberá entenderse que se trata de un solo afectado, por tanto, se hará un primer pago por valor de \$7.800.000 a las siguientes personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL RECLAMANTE	DOCUMENTO RECLAMANTE	VALOR RECONOCIDO	VALOR A PAGAR
CARLOS ARROYAVE ARROYAVE-DORIS ROJAS GORDILLO	41753845-6492211	189.890.978	7.800.000
ELIDA NATALIA LOPEZ CUELLAR-LEONARDO FABIO DAZA REYES	52536715-79903742	40.322.711	7.800.000
EUGENIA HOLGUIN DE ACEVEDO-ALDEMAR DE JESUS ACEVEDO GOMEZ	32399827-6233836	327.700.910	7.800.000
LAURA SOFIA RUBIO ALFONSO-JORGE IVAN RUBIO ZABALA	79425726-1000939922	17.201.676	7.800.000
LINA MARCELA CORREDOR MARTINEZ-GERMAN OCTAVIO MONTT VALERO	98397120-39758308	20.484.764	7.800.000
LINA MARIA REALPE REALPE-GLADYS MIREYA CALVACHE	1085299959-27078049	5.368.102	7.800.000
LUISA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ SALAMACA-ARTURO SERRATO GONZALEZ	51854578-79305777	151.322.715	7.800.000
YOLANDA GINA TRIANA TRIBIÑO-LUIS BAQUERO VELASQUEZ	35323057-3009963	5.742.217	7.800.000
VALERIA DUARTE GONZALEZ-GUSTAVO DUARTE	1000588238-19.219.518	213.789.265	7.800.000

VIGÉSIMO SEXTO. Las siguientes personas realizaron reclamaciones ante la intervención de Sigescoop, que adelanta como agente interventora, la Dra. María Mercedes Perry, las cuales, nuevamente después de verificada la reclamación, se pudo observar que se trata de personas que compraron títulos pagarés-libranzas y que no hacían parte de la base de datos entregada a esta intervención. Sin embargo, en la reclamación presentada ante la intervención de Sigescoop, fueron presentados soportes que acreditan su relación con Tu Renta. En virtud de lo anterior, estos reconocimientos serán incorporados al plan de pagos.

NOMBRE DEL RECLAMANTE	DOCUMENTO RECLAMANTE	VALOR RECONOCIDO
MARILSE MORENO DOMINGUEZ	46.452.475	6.278.359
NOHORA ESPERANZA RONDAN RODRIGUEZ	51.759.125	824.106

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de dar claridad, nuevamente se acompaña el anexo 1 de esta decisión con el plan de pagos incorporando estas modificaciones, que se tratan de asuntos de presentación y de forma sobre los reconocimientos que se habían hecho en los procesos de las originadoras.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Agente Interventor,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar los valores reconocidos a los señores Fanny Tatiana Sánchez Hernández y Eduardo Sánchez Arce.

SEGUNDO. Rechazar de plano los recursos propuestos por **EXTEMPORÁNEOS** de las siguientes personas: Gladys Cecilia Villarreal Chaparro, Manuel Antonio Guio Guerrero, Felipe Andrés Guio Villarreal, Diana Milena Morales Fonseca, Silvia Lorena Ocampo Calderón, Manuel Francisco Guio Villarreal, Vilma Damares Méndez González y Silvia Lorena Ocampo Calderón.

TERCERO. Trasladar los reconocimientos hechos a los apoderados y/o

representantes legales a los respectivos inversionistas afectados según numeral vigésimo cuarto de esta providencia.

CUARTO. Incorporar los reconocimientos realizados de manera conjunta y aplicarlo a un solo afectado según numeral vigésimo quinto de esta providencia.

QUINTO. Incorporar los reconocimientos realizados según numeral vigésimo sexto de esta providencia.

SEXTO. Rechazar el recurso de reposición propuesto por los intervenidos con relación a su propio reconocimiento.

SÉPTIMO. Reponer parcialmente el plan de pagos presentado conforme al recurso de los intervenidos conforme se explica en el numeral vigésimo cuarto de esta decisión.

OCTAVO. El plan de pagos quedará integrada conforme al anexo 1 de esta decisión.

NOVENO. Sobre esta decisión no procede ningún recurso, decisión que podrá ser consultado en el link http://https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, en el expediente de la Superintendencia de Sociedades o en la oficina del Agente Interventor.

Dada, en Bogotá a los treinta días (30) del mes de mayo de 2019.



**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
AGENTE INTERVENTOR**